

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00603

Téngase en cuenta que notificada en forma personal la demandada Fanny Lucía Velásquez Rodríguez, del mandamiento de pago proferido en su contra [19ActaNotificacionPersonalDemandadaFannyVelasquez], dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso dado que no se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., pues no fue formulada por todas las partes.

Téngase en cuenta por el demandante que el trámite de los oficios de embargo es un acto de parte.

Se insta al demandante para que notifique a las ejecutadas Carolina Pinilla Sánchez y Rocío Tatiana Ramírez Navarro del mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.) y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa89bd05936575b0812f83dce6673d50a730214e0706a304015c4ac64345314**

Documento generado en 18/11/2022 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>